

21 OCT 1991

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



TRANSCRIBE DECRETO N° 564

71140

VALPARAISO, - 4 SEP 1991

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- La necesidad de establecer un ordenamiento del Personal No Académico de la Universidad de Valparaíso, que corrija algunas distorsiones en sus remuneraciones derivadas de la aplicación del Decreto Universitario N° 360 de 1988;

2.- Que en concepto de esta Rectoría, para rectificar tales distorsiones es necesario crear una asignación remuneratoria de carácter especial, imponible y tributable, para ser otorgada al señalado personal;

3.- Que la Universidad de Valparaíso, en virtud del D.F.L. N° 3 de 1980, del Ministerio de Educación, está facultada para fijar las remuneraciones de su personal;

Y vistos además, lo dispuesto en los D.F.L. N°s. 1 y 6, de 1990, en el D.F.L. N° 147 de 1991; el Decreto Universitario N° 480 de 1983; en la Ley N° 18.962 de 1990, y en el D.S. N° 638 de 1990 de Educación;

CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA
REG. VALPARAISO
TOTALMENTE TRAMITADO
FECHA DE TOMA DE RAZON
4 OCT 1991

D E C R E T O:

1° CREASE, a contar del 1° de Noviembre de 1991, una ASIGNACION DE NIVELACION, imponible y tributable, que beneficiará al personal no académico de la Corporación, con nombramiento en la planta, en la contrata, o que se encuentre en calidad de interino.

DISTRIBUCION:

Rectoría - Prorectoría(1) - Secretaría General(1) - Contraloría General de la República(2) - Contraloría Universidad de Valparaíso(1) - Dirección Gral. Académica (1) - Dirección Gral. de Adm. y Finanzas(1) - Departamento de Personal(1) - Decanos Facultades(5) - Directores de Escuelas e Institutos(15) - Fiscalía General(1) - Oficina de Partes(1).

SECRETARIA GENERAL
TRAMITADO



2º Esta asignación podrá comprender hasta el 100% del Grado 4º de la Escala de Sueldos Bases del artículo 1º letra A), aprobada por Decreto Universitario N° 360 de 1938, y sus modificaciones.

3º El otorgamiento, modificación o cese de esta asignación, se formalizará mediante Decreto Exento del Rector, a proposición fundada del Prorector, quien para su otorgamiento o modificación deberá siempre considerar, a lo menos el nivel de escolaridad, la antigüedad y la función que se realiza.

Con todo, no se otorgará o aumentará la Asignación de Nivelación al personal que en el último proceso calificadorio anual se encuentre ubicado en lista 3 (Condicional), como tampoco podrán ser beneficiados con dicha asignación los funcionarios que en el periodo anual anterior al de otorgamiento o aumento de la Asignación presenten atrasos o inasistencias reiteradas.

NOTA: El presente inciso final del numeral 3º fue introducido por el D.U. N° 283, de fecha 29/07/1996

4º Sin perjuicio de la facultad del Rector para hacer cesar esta asignación, será percibida por el funcionario beneficiado en tanto mantenga el grado en que le fue otorgada, debiendo - en caso de ser nombrado en un grado de nivel superior - rebajarse el monto de la asignación en la misma cantidad que representa la diferencia entre el sueldo base del grado en que la percibió originalmente y el nuevo grado, incluida la diferencia de asignación profesional, si procediere.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(FDO. RECTOR)



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

SECRETARIO GENERAL